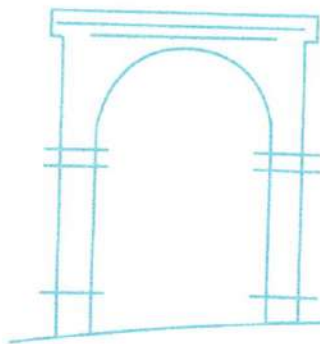


**DGE**

**5**

ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ

**EDMCLP**



*Cementerios*  
de **La Paz**  
Entidad Descentralizada Municipal

---

REGLAMENTO PARA COLOCADO DE LAPIDAS EN  
LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE  
CEMENTERIOS DE LA PAZ

---







Gobierno Autónomo Municipal  
de La Paz

La Paz, 13 de junio de 2022

**DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA  
ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 077/2022**

---

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en los Artículos 283 al 288 reconoce la autonomía de los Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, en su Artículo 34, establece la estructura del gobierno autónomo municipal y la forma de su elección.

Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley SAFCO, establece normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo en el sector público, señalando entre los principios que rigen la actividad administrativa, el principio de transparencia.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 de fecha 9 de enero de 2014, establece en su artículo 24 parágrafo I que el Órgano Ejecutivo está conformado por: "c) *Entidades Descentralizadas Municipales (...)*".

Que, el artículo 7 de la Ley Municipal Autonómica N° 336 de 20 de diciembre de 2018, dispone que mediante Decreto Municipal se crearán las Entidades Descentralizadas Municipales para ejecutar funciones, atribuciones y competencias expresamente determinadas y cuyo funcionamiento, deberá cumplir las normas municipales y nacionales aplicables a su naturaleza; asimismo el Artículo 9, dispone que las referidas Entidades Descentralizadas Municipales, ejercerán sus atribuciones en el marco de su Estatuto Orgánico, Reglamento y otras normas internas aprobadas por su Directorio, en concordancia con su norma de creación.

Que, mediante Decreto Municipal N° 021/2018 de fecha 24 de agosto de 2018, en su artículo Primero: "Crear la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, bajo tuición del Gobierno Autónomo Municipal de Nuestra Señora de La Paz, la misma que contará con un Directorio, con personalidad jurídica, estructura orgánica y patrimonio propio que cuenta con autonomía administrativa, financiera, técnica y legal y cuyos bienes municipales patrimoniales, tienen por objeto la prestación de servicios públicos post mortuorios y perpetuación de la memoria de los fallecidos en el Municipio de La Paz.



1  
Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz  
Av. Baptista N° 1199 – Teléfono (591-2) 2455259





Gobierno Autónomo Municipal  
de La Paz

### CONSIDERANDO:

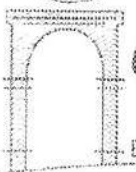
Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, aplicable supletoriamente en todo lo no legislado por la Entidad Autónoma Municipal, tiene por objeto regular la Estructura Organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, y en su artículo 24, parágrafo I establece que el Órgano Ejecutivo esta conformado por: "a) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, b) Entidades Desconcentradas Municipales, c) Entidades Descentralizadas Municipales y d) Empresas Municipales". Asimismo en su artículo N° 25, Parágrafo 1, establece que el órgano Ejecutivo aprobara su estructura organizativa mediante Decreto Municipal.

Que la Ley Municipal Autonómica N° 336 de 19 de diciembre de 2018, establece en su Artículo 22 que: "...el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, mediante norma expresa, podrá delegar la administración de las entidades descentralizadas Municipales, cuando los mismos sirvan para el objetivo y funcionamiento de la entidad". Que, mediante Decreto Municipal N° 021/2018 de fecha 24 de agosto de 2018, en su artículo Primero: "Crear la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, bajo tuición del Gobierno Autónomo Municipal de Nuestra Señora de La Paz, la misma que contará con un Directorio, con personalidad jurídica, estructura orgánica y patrimonio propio que cuenta con autonomía administrativa, financiera, técnica y legal y cuyos bienes municipales patrimoniales, tienen por objeto la prestación de servicios públicos post mortuorios y perpetuación de la memoria de los fallecidos en el Municipio de La Paz.

Que el Informe Técnico GAMLP/SEM/EDMCLP/JSMYO/MDC N°025/2022T de fecha 6 de junio de 2022 emitido por la Responsable de Operaciones de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, señala la necesidad de contar con un Reglamento para normar el colocado de las Lápidas dentro del Cementerio General, el cual consta de siete (3) Capítulos, Dieciséis (16) Artículos, Disposición Aprobatoria y Derogatoria.

Que el Informe Legal GAMLP/SEM/EDMCLP/AL-CAM N° 141/2022 de 13 de junio de 2022, emitido por Asesoría Legal de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de la Paz, concluye que la implementación del Reglamento de Colocado de Lápidas de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de la Paz que debe ser aprobado mediante Resolución Administrativa por la Directora General Ejecutiva de la Entidad, al no contravenir ninguna normativa legal vigente.

Que, el Estatuto Orgánico de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, establece en el Artículo 22 que es atribución de la Directora General Ejecutiva: "*c) Aprobar los manuales operativos internos y disposiciones administrativas que establezca la norma y que le sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos...*"



**Cementerios**  
de **La Paz**  
Entidad Descentralizada Municipal

2

Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz  
Av. Baptista N° 1199 - Teléfono (591-2) 2455259



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL



Gobierno Autónomo Municipal  
de La Paz

**POR TANTO:**

La Directora General Ejecutiva de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 22 inciso c) del Estatuto Orgánico aprobado mediante Resolución de Directorio 006/2018 de fecha 04 de octubre de 2018.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR EL REGLAMENTO PARA COLOCADO DE LÁPIDAS EN LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ,** conforme normativa vigente, en base al Informe Técnico GAMLP/SEM/EDMCLP/JSMYO/MDC N°025/2022T de fecha 6 de junio de 2022 y al Informe Legal GAMLP/SEM/EDMCLP/AL-CAM N° 141/2022 de 13 de junio de 2022.

**SEGUNDO.-** Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Jefatura de Servicios, Mantenimiento y Operaciones de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz – EDMCLP.

**TERCERO.-** La Responsable de Comunicaciones deberá publicar la presente Resolución.

**Comuníquese, regístrese, cúmplase y archívese.**

EPEF/cam  
c.c. DGE  
Asesoría Legal.  
Responsable operaciones

  
Abg. Erika Patricia Endara Franco  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA  
ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL  
DE CEMENTERIOS DE LA PAZ  
G.A.M.L.P.

  
Abg. Tony Ybarra  
ASISTENTE TÉCNICO  
ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL  
DE CEMENTERIOS DE LA PAZ - GAMLP





(

)

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the center of the page. The text is faint and difficult to read.

# REGLAMENTO PARA COLOCADO DE LÁPIDAS EN LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO)** El presente Reglamento tiene por objeto regular la actividad de colocación de las lapidas en los Cementerios que administra la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz (EDMCLP).

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)** La presente disposición es de cumplimiento y aplicación obligatoria por los usuarios y servidores públicos de los cementerios que administra la EDMCLP.

**ARTÍCULO 3.- (BIEN DE DOMINIO PÚBLICO)** Los Cementerios que administra la EDMCLP, son un bien de dominio público, por consiguiente, se constituye en un bien inviolable, inembargable, imprescriptible e inalienable, al considerarse el Cementerio General reconocido como Patrimonio Histórico del Municipio de La Paz.

**ARTÍCULO 4.- (MARCO LEGAL)** El presente Reglamento está enmarcado en las siguientes disposiciones legales:

- a) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990, y sus reglamentos (en lo relativo a la responsabilidad por la función pública);
- b) Código de Comercio, Decreto Ley N° 14379 DE 1977;
- c) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvares", de fecha 19 de julio de 2010;
- d) Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 9 de enero de 2014;
- e) Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002;
- f) Decreto Supremo N°27113, de 23 de julio de 2003;
- g) Decreto Supremo N° 453 de 4 de diciembre de 2013;
- h) Ley Municipal Autonómica N° 336 de Entidades Descentralizadas Municipales y Empresas Municipales, aprobada en fecha 20 de diciembre de 2018 y publicada en fecha 04 de febrero de 2022;
- i) Ordenanza Municipal N° 005/91 HAM – HCM 005/91 de 11 de marzo de 1991, que declara a al Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz Patrimonio Histórico de la Ciudad de La Paz;
- j) Ordenanza Municipal N° 109/2001 HAM – HCM 105/2001 de 20 de junio de 2001 que declara Patrimonio Tangible del Municipio de La Paz a los Mausoleos, Sarcófagos y Esculturas Notables de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz;
- k) Resolución Administrativa N° 076/2022 de 13 de junio de 2022;
- l) Decreto Municipal 021/2018 de 24 de agosto de 2018;
- m) Otras disposiciones legales aplicables.



**ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES)** A efectos de interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, se deberán considerar las siguientes definiciones:

- a) **Lapida.** - Placa recordatoria y de identificación de restos humanos ejecutados con distintos materiales.
- b) **Usuario.** - Persona natural que hace uso de las instalaciones o servicios de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz.
- c) **Usuario Titular.** - Persona natural o jurídica que tiene el derecho de uso sobre un determinado espacio dentro de los Cementerios que administra la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, estando obligado a cumplir las disposiciones, condiciones y limitaciones que establece el presente reglamento.

## CAPÍTULO II COLOCADO DE LÁPIDAS

**ARTÍCULO 6.- (LAPIDAS)** El colocado de lapidas es una actividad de responsabilidad del personal obrero especializado en el rubro, a requerimiento de los usuarios o usuarios titulares que adquieran lapidas, para urnas cinerarias, ataúdes, ánforas, cofres y otros.

**ARTÍCULO 7.- (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)** Las lápidas que se coloquen en los Cementerios quedarán sujetos a las especificaciones técnicas que señale la EDMCLP en conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, en cualquiera de sus modalidades de acuerdo con las siguientes reglas:

### USUARIOS.

- a) Todo usuario que desee colocar una lápida en nichos, podrá hacerlo, utilizando como materiales el mármol, granito, cuarzo u otro que garantice la seguridad de la lápida, debiendo ser de color gris oscuro a similar. En los casos de no contar con recursos, se deberá pintar de blanco, con letras negras y con el correspondiente nombre y fecha del fallecimiento, quedando este caso, sujeto a la aprobación en particular, para lo cual la parte interesada presentará el proyecto respectivo.
- b) Sólo con autorización de la EDMCLP se permitirá grabar alguna leyenda que guarde armonía con la lápida.
- c) En los nichos ocupados se permitirá la colocación de una lápida sin rebasar los límites del mismo ni causar daños en las paredes, sujetándola con garras de latón o hierro con el mínimo deterioro, no debiendo sobresalir de la línea de fachada. No obstante, cuando se trate de nichos unidos de una misma familia, se permitirá la colocación de una lápida común que abarque todos los nichos. Para efectuar estas operaciones deberán solicitar y obtener la correspondiente autorización.
- d) La concesión de la autorización para la colocación de lápidas no otorga al interesado derecho alguno sobre la sepultura, por lo tanto, la EDMCLP, transcurrido el plazo de la concesión, dispondrá su retiro.



- e) Las inscripciones en una sepultura podrán autorizarse en cualquier idioma, pero para su visado deberá acompañarse la petición de un ejemplar traducido al castellano.
- f) El plazo de colocación de lápidas se establece en cinco meses, transcurridos los cuales la Administración grafiará en el segundo tabicado o losa de cierre, el nombre y apellidos de la última persona inhumada, y referencia de las anteriores, a cargo de los titulares de los nichos.
- g) Las lápidas que se encuentren colocados en los nichos, sepulturas o urnas que queden desocupadas con motivo de las exhumaciones, no podrán retirarse del recinto de los cementerios, salvo en los casos en los que el cadáver se traslade a otro cementerio, haciéndose constar ello en la orden de traslado.
- h) No se permitirá el colocado de lapidas con biseles, marcos, recubiertas de bronce.

**EDMCLP**

- a) El Administrador, tiene la potestad de hacer inscripciones en la lápida que sean de interés para el Cementerio.
- b) En los casos de lapidas de los pabellones y/o cuarteles nuevos en los Cementerios que Administra la EDMCLP, únicamente se permitirá un señalamiento de lápida de 90 x 60 centímetros (nicho de cuerpo mayor) y de 60 x 40 centímetros (nicho de cuerpo menor), teniendo tres alternativas de diseño de lapidas;

Las medidas antes descritas podrán modificarse de acuerdo con los usos y costumbres, así como la identidad multicultural, artística y patrimonial, previa aprobación de la Dirección General Ejecutiva.

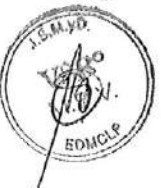
**CAPÍTULO III  
DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y  
SANCIONES PARA LOS USUARIOS Y EDMCLP**

**ARTÍCULO 8.- (DERECHOS)** Los usuarios tendrán los siguientes derechos al ingresar a la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz;

- a) Los usuarios tendrán derecho a ingresar las lapidas correspondientes a los predios de los Cementerios administrados por la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, previa autorización, dentro del horario establecido por la Entidad.
- b) Los usuarios podrán utilizar los obreros que ellos mismos contraten, previa autorización de la Orden de Trabajo emitida por la EDMCLP, o pagar por los servicios de personal propio del Cementerio.

**ARTÍCULO 9.- (OBLIGACIONES)** Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones al ingresar a la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz;

- a) Los usuarios que pretendan realizar gestiones ante la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz deberán registrarse y obtener la correspondiente autorización adjuntando los siguientes documentos:



- Fotocopia del carnet de identidad del usuario.
  - Fotocopia del carnets del obrero(s) y/o su respectiva credencial si es externo, para cada trabajo.
  - El respectivo llenado de la orden de ingreso de una nueva lapida y salida de lapida en caso de cambio, que se debe tener para cualquier trabajo emitida por al EDMCLP.
- b) Los usuarios ingresaran a los Cementerios Administrados por la EDMCLP máximo con dos (2) obreros para el colocado de la lápida.
  - c) Los usuarios deberán identificar la fecha exacta del fallecimiento de manera visible en las lápidas.
  - d) Los usuarios se encuentran obligados a mantener las veredas y/o vías de circulación limpias, mientras ponen sus lapidas y luego del colocado de las mismas.
  - e) Los usuarios deben cumplir con el presente reglamento y la normativa interna de la EDMCLP; su incumplimiento dará lugar a una amonestación verbal o escrita como medida administrativa y en su caso, a la correspondiente sanción.

**ARTÍCULO 10.- (PROHIBICIONES)** Los usuarios estarán sujetos a las siguientes prohibiciones al ingresar a las instalaciones de los Cementerios:

- a) Los usuarios no podrán ingresar a los Cementerios Administrados por la EDMCLP en otro horario que no sea el que se programó y que sea establecido.
- b) Los usuarios no podrán poner floreros fuera de la fachada.
- c) A partir de la aprobación del Reglamento los nichos que tengan los floreros exteriores deben ser retirados por cuarteles bajo cronograma, previa notificación realizada con nota, misma que tendrá 10 días hábiles para el retirado del florero, en caso de incumplimiento la EDMCLP, procederá al retiro del florero sin reclamo alguno.
- d) Está prohibido invadir el nicho contiguo para el colocado de la lápida colocar según el ancho general solo se permitirá 4 cm más para no afectar al otro nicho.
- e) Se prohíbe la utilización de material de otros nichos; la ruptura de lapidas de otros usuarios será sancionado.
- f) Se prohíbe poner aleros (techos), porta floreros en los bordes de las lapidas en todos los niveles.
- g) Una vez se cumpla el tiempo establecido de permanencia de los restos, se prohíbe regalar las lapidas utilizadas al personal obrero que se encuentra trabajando en las instalaciones de los Cementerios. Si la lápida no es retirada por el usuario el Cementerio dispondrá de ella.

**ARTÍCULO 12.- (INFRACCIONES Y SANCIONES)** Los servidores públicos de la EDMCLP y usuarios de los Cementerios serán responsables del cumplimiento de las disposiciones consignadas en el presente Reglamento.

Se establecen la siguiente infracción y sanción:



- Cuando los usuarios infrinjan las disposiciones establecidas en el presente reglamento, se notificaran en sus respectivos nichos, los cuales pagaran un monto establecido por no cumplirlas.
- Cuando los servidores públicos infrinjan las disposiciones establecidas en el presente reglamento, se les sancionara conforme a normativa aplicable.

Deberán comunicar a la Entidad Descentralizada de Cementerios de La Paz las contravenciones que observen, para la imposición de las sanciones correspondientes, conforme a las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 13.- (EXENCION DE RESPONSABILIDADES)** El incumplimiento de la presente disposición por parte de los usuarios, exime de cualquier Responsabilidad Administrativa, Civil y/o Penal a la Entidad Desconcentrada Municipal de Cementerios de La Paz.

#### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Las Disposiciones del presente Reglamento son las siguientes:

- 1.- El presente reglamento entrará en vigencia una vez se apruebe mediante Resolución Administrativa de la Entidad Descentralizada de Cementerios de La Paz.
- 2.- El presente Reglamento será difundido por el área de Operaciones de la Entidad Descentralizada de Cementerios de La Paz a todos los usuarios.

El presente Reglamento se actualizara de acuerdo a necesidad de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz.



